Esquel, de mayo de 2012.-

------<u>VISTO</u>:----------

------Las excusaciones formuladas a fs. 733 por el Dr. Claudio Alejandro Petris y a fs. 736 por el Dr. Omar Magallanes, para entender en la presente causa; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------1. Que, el Dr. Claudio Petris expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el Art. 30 y concs. de la Ley XIII – N º 5, por haber intervenido como Juez de Primera Instancia dictando sentencia, motivo por el cual razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse para intervenir en las presentes actuaciones.----------

------2. Que, de las presentes actuaciones surge que el Dr. Petris ha actuado a fs. 13, 15, 415, 417, 419, 421, 433, 441, 444, 483, 487, 490/491 (sentencia interlocutoria N º 218/08), 496 y 503 en oportunidad de haber sido el titular del juzgado Civil, Comercial y Laboral de esta Circunscripción.----------

------3. Que en relación a la participación del Dr. Omar Magallanes, su actuación ha sido en el carácter de Juez Civil Subrogante conforme se desprende de las actuaciones obrantes a fs. 427, 452, 484, 489, 501, 541, 548, 553, 694, 697, 702, 711, 716 y 719, razón por la cual, también, motivos de decoro y delicadeza lo llevan a excusase de actuar en las presentes actuaciones.----------

------Que, analizadas ambas actuaciones y los fundamentos expuestos por los Magistrados, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.-----

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del Art. 30 y concs. de la Ley XIII – N º 5.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1º) ACEPTAR** la excusación deducida por los Dres. Claudio Alejandro Petris y Omar Magallanes para entender en los presentes autos.----------

------**2º) ESTABLECER,** que el Tribunal que dictará resolución en los presentes autos queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dr. Günther Enrique Flass, Jorge Luis Früchtenicht y con la Juez de Cámara Subrogante Dra. Claudia Lía Melidoni.----------

------**3º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por los Sres. Jueces de Cámara Günther Enrique Flass y Jorge Luis Früchtenicht, en virtud de la excusación deducida por el Dr. Claudio Alejandro Petris y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V N º 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N ° 69 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.